



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

REF.:EXPTE. N° 258-D-2015-01029.
PUSCAMA, CONCEPCIÓN.
P/ PENSIÓN POR ESPOSO FALLECIDO
DON FERNANDO FUNES.

SR. COORDINADOR EJECUTIVO DE
LA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL.
S-----//-----D:

Vienen las presentes actuaciones para dictamen sobre si corresponde o no otorgar el derecho pensionario a la Sra. Concepción Puscama, quien reclama derecho pensionario por el fallecimiento del Sr. Fernando Funes.-

Conforme se ha dictaminado en casos similares al presente, Fiscalía de Estado sostiene que la autoridad administrativa que tiene la dirección del proceso (Art. 113 de la Ley N° 9003), según la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Mendoza al Estado Provincial, es la Unidad de Control Previsional, hoy Oficina Técnica Previsional según lo dispone el Art. 18 de la Ley N° 6921. Dicha oficina, conforme lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley N° 9.003 debe ser quien valore la prueba rendida y proponga la denegación o concesión del beneficio de pensión solicitado, no advirtiéndose en el caso vicio, arbitrariedad, violación del derecho de defensa, etc., en valoración de aquella.-

Por lo tanto no existe objeción que formular al contenido del dictamen de fs. 45 que aconseja se le DENIEGUE la pensión a la Sra. Concepción Puscama; ello en relación a la disparidad de domicilios entre el causante y la peticionante, a la



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

declaración efectuada por la Sra. concepción Puscama, de que el causante no le pasaba alimentos ni dinero (fs. 44).-

El presente dictamen se emite en el marco de la delegación efectuada por Resolución N° 96/2.015, del Sr. Fiscal de Estado.-

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

Firmado: Dr. Abel Albarracín.-

Dirección de Asuntos Administrativos. Fiscalía de Estado.
Mendoza, 11 de Septiembre de 2.018.
Dictamen N° 479/2.018. AVD.